

Tercero. A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Resolución de 30 de enero de 1989, por la que se exonera de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social a las entidades de derecho público beneficiarias de subvenciones.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación a todas las subvenciones concedidas con anterioridad que se encuentren pendientes de pago.

Sevilla, 13 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 15 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de autotoxis del municipio del Puerto de Santa María (Cádiz).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 4 de abril de 1989,

DISPONGO :

Aprobar las tarifas para la Agrupación Local de Auto-Taxis del Puerto de Santa María (Cádiz), que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada Km. recorrido	43 ptas.
Hora de parada	1.136 ptas.
B) Carrera mínima:	200 ptas.
C) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	52 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	52 ptas.
En ferias y carnavales	25%.
En bodas y bautizos	20%.
De retorno pasando de los límites del Puente San Alejandro, CN-IV, Bda. los Madriñeros, Paso a nivel carretera Sanlúcar, Las Yucas (Pinar alto), Avda. la Libertad, Colegio Pinar Hondo Higuera del Tío Prieto, Bada, del Pilar	50%

Los servicios que se presten entre las 22 horas a las 6 de la mañana, a Hospitales, Clínicas o Servicios Médicos, no se cobrará suplemento de nocturnidad.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1989.

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 19 de diciembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Granada.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (EMASAGRA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso doméstico:	
Bloque I: de 0 a 25 m ³ /bimestre	18,02 ptas/m ³ .
Bloque II: de 26 a 50 m ³ /bimestre	31,80 ptas/m ³ .
Bloque III: de 51 a 75 m ³ /bimestre	45,58 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 76 m ³ /bimestre en adelante	59,36 ptas/m ³ .

B) Uso industrial:	
Bloque I: de 0 a 50 m ³ /bimestre	39,22 ptas/m ³ .
Bloque II: de 51 a 100 m ³ /bimestre	53,00 ptas/m ³ .
Bloque III: de 101 a 150 m ³ /bimestre	58,30 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 151 m ³ /bimestre en adelante	63,60 ptas/m ³ .

C) Usos de carácter social:
Los consumos bimestrales se facturarán en un único bloque a razón de 8,48 ptas/m³ hasta un máximo bimestral equivalente a 6 m³ por persona beneficiaria y bimestre. Más de 6 m³/bimestre por persona se aplicará el precio que corresponda al consumo doméstico no considerando el carácter benéfico.

D) Centros oficiales: Los consumos bimestrales se facturarán en cuatro bloques en la forma que se indica:	
Bloque I: de 0 a 100 m ³ /bimestre	20,14 ptas/m ³ .
Bloque II: de 101 a 200 m ³ /bimestre	31,80 ptas/m ³ .
Bloque III: de 201 a 300 m ³ /bimestre	44,52 ptas/m ³ .
Bloque IV: de 301 m ³ /bimestre en adelante	57,24 ptas/m ³ .

E) Cuotas por disponibilidad del servicio: - Usos domésticos y benéficos.-	
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.	291 ptas/bimestre.
Contadores de 30, 40 y 50 mm.	700 ptas/bimestre.
Contadores de más de 50 mm.	1.378 ptas/bimestre.
- Usos industriales y centros oficiales.-	
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.	1.378 ptas/bimestre.
Contadores de 30, 40 y 50 mm.	2.060 ptas/bimestre.
Contadores de más de 50 mm.	4.139 ptas/bimestre.

F) Derechos de contratación:
Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y por un determinado usuario.
Su importe estará en relación con el diámetro del montante o derivación del abonado según la tabla siguiente, referida a la tubería de acero galvanizado. Para el resto de las tuberías se aplicarán las equivalencias dadas.

DIAMETROS NOMINALES	IMPORTE
3/8" y 1/2"	5.600 ptas.
3/4" y 1"	10.640 ptas.
1" 1/4" y 1" 1/2"	19.488 ptas.
2" y 2" 1/2"	48.720 ptas.
3" y 4"	97.440 ptas.
5", 6" y 8"	218.400 ptas.

G) Alquiler de contadores:
Se establecen en virtud de lo reglamentado a razón de 12,54 mensuales del valor del aparato.

CALIBRE DEL CONTADOR	IMPORTE
13 y 15 mm.	123 ptas/bimestre.
20 mm.	150 ptas/bimestre.
25 mm.	199 ptas/bimestre.

30 mm.	286 ptas/bimestre.
40 mm.	412 ptas/bimestre.
50 mm.	812 ptas/bimestre.
65 mm.	1.046 ptas/bimestre.
80 mm.	1.288 ptas/bimestre.
100 mm.	1.608 ptas/bimestre.
125 mm.	1.879 ptas/bimestre.
150 mm.	3.101 ptas/bimestre.
200 mm.	6.290 ptas/bimestre.

H) P fianzas:

Se aplicarán por un sólo vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de los consumos efectuados y garantía frente a daños ocasionados al contador.

Se establecen en función de la capacidad nominal del contador en razón de 1/3 de ésta durante cinco horas diarias de uso y treinta días, según el baremo siguiente:

CALIBRE DEL CONTADOR	IMPORTE
10 y 13 mm.	2.510 ptas.
15 y 20 mm.	4.535 ptas.
25 y 30 mm.	10.125 ptas.
40 y 50 mm.	17.500 ptas.
65 y 80 mm.	35.000 ptas.
100 y 125 mm.	61.250 ptas.
150 y 200 mm.	96.250 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día 1 de enero de 1990.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores a la Orden de 14 de noviembre de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de la provincia de Málaga. (BOJA núm. 93, de 21.11.89).

Advertidos errores en el texto publicado de la mencionada Orden, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 5.280, 1º columna, línea 43, donde dice: «Bono bus pensionista (10 viajes) 100 ptas.», debe decir: «Bono bus jubilado (10 viajes) 100 ptas.».

Sevilla, 15 de diciembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, por la que se regulan determinados aspectos relativos a la organización y evaluación de las Enseñanzas Experimentales de la Reforma de las Enseñanzas Medias aplicado a la Educación de Adultos.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de junio de 1985 (B.O.J.A. nº 60 de 11-6-85) convocó la experimentación en Andalucía de la Reforma de Primer Ciclo de Enseñanzas Medias aplicada a la Educación de Adultos. A través de diversas disposiciones se ha aprobado la incorporación sucesiva de distintos Centros de la Comunidad Autónoma a dicha experimentación.

De acuerdo con el carácter experimental de estas

enseñanzas, en la ya citada Orden de 5 de junio de 1985, se indica que se registrarán, en los aspectos relativos a la evaluación y calificación, por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de 3 de mayo de 1985 y disposiciones que regulan la evaluación y calificación en el Ciclo Polivalente de la Reforma de las Enseñanzas Medias.

El desarrollo de dichas disposiciones legales, así como la experiencia recogida, aconsejan dictar una norma específica para regular la evaluación de los alumnos que siguen las Enseñanzas Medias aplicadas a la Educación de Adultos.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General establece lo siguiente:

I. PRINCIPIOS GENERALES.

1.- Equipos educativos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III, B de la Orden de 3 de mayo de 1985, un equipo educativo lo constituye el conjunto de profesores que, coordinados por el tutor, tienen a su cargo un grupo de alumnos.

El equipo educativo se reunirá para programar la marcha del curso, celebrar las sesiones de evaluación, y coordinar las tareas de los diferentes profesores para la consecución de los objetivos educativos propuestos.

Dentro del mismo, es función del tutor orientar la evaluación de su grupo, mantener reuniones con los alumnos, y recabar cuanta información sea necesaria para la buena marcha del grupo.

2.- Tutoría y orientación.

Por las singulares características que presenta esta modalidad de enseñanza dirigida a la población escolar adulta, la orientación escolar alcanza un cuádruple significado:

- como uno de los fundamentos esenciales para la democratización de la cultura en cuanto potencia la igualdad de oportunidades, compensando las diferencias que por diversos factores se dieron en los comienzos de los procesos educativos de estos alumnos adultos.

- como actividad incorporada por naturaleza propia a los procesos educativos, que forma parte de los currícula y que se refiere a la organización, métodos, programas y actividades que se van a desarrollar.

- como los procesos que ayudan al adulto a conocer sus rasgos personales, aptitudes e intereses, es decir, su situación de partida, a dónde pretende llegar, por qué caminos y con qué ritmos de aprendizaje.

- como elemento reorganizador de los aprendizajes que ayuda a una nueva toma de conciencia de las propias posibilidades y que facilita un nuevo futuro.

Por lo mismo, y siempre que las disponibilidades de profesorado lo hagan posible, se articulará la acción tutorial en dos modalidades: